



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Divisorio N° 0889 – 15 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de terminar el proceso.

En efecto, la totalidad de las partes en litigio en coadyuvancia del apoderado actor, ponen en conocimiento que de mutuo acuerdo deciden prometer en venta el inmueble objeto de este proceso, a fin de celebrar a futuro contrato de compraventa, en consecuencia, solicitan la terminación del proceso.

Sin embargo y previo a decidir lo que en derecho corresponda se **requiere** a las partes para que aclaren la petición o la figura mediante la cual pretende la terminación anormal del proceso conforme a los parámetros del estatuto procesal.

Nótese que no es claro el acuerdo al que refieren las partes en litigio haber llegado de mutuo acuerdo, pues si bien versa sobre la pretensión principal que dio origen al presente asunto y por el cual acudieron a la jurisdicción, puede bien configurarse la extinción del objeto de este proceso, y en consecuencia el desistimiento de las pretensiones de la demanda, o que solamente las partes hayan decidido transigir la Litis, para lo cual deberá allegarse el documento con las solemnidades respectivas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



120

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo con garantía real N° 0843 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la respuesta de la Orip. (fl. 117)

En efecto, obra dentro del expediente comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, respecto de la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, al cual se pondrá en conocimiento de las partes

Así las cosas, lo procedente sería decretar el secuestro del inmueble y comisionar a la autoridad correspondiente, no obstante, estando el proceso al despacho, la apoderada de la activa en coadyuvancia de la demandada mediante memorial del 16 de septiembre de la anualidad<sup>1</sup> solicitan que se tenga notificada a la demandada por conducta concluyente y la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la radicación de la petición.

En consecuencia, por ser procedente se accederá a la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en el numeral 2 de artículo 161 del Código General del Proceso; sin embargo, no es posible tener notificado a la demandada Eliana Constanza Álvarez Contreras, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 301 ibídem, en tanto, en el escrito de suspensión no manifestó que conoce de la providencia que libró el mandamiento de pago ni la mencionó en el referido documento.

Finalmente, una vez se reanude el proceso se proveerá sobre el secuestro del inmueble objeto de Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Obre en autos la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, respecto de la efectiva inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca.
2. **Negar** la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada Eliana Constanza Álvarez Contreras, conforme lo expuesto.
3. **Decretar la suspensión** de este proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la radicación del escrito de suspensión,

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup> Fl. 118 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



esto es, 16 de septiembre de 2020, conforme lo solicitado en la misiva obrante a folio 118 del expediente.

4. **Secretaría**, controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo y proveer sobre el secuestro del inmueble objeto de Litis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

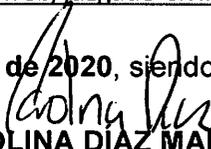
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



2

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0252 – 20 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de corregir mandamiento de pago (fl.13) y con la notificación del Decreto 806 del 2020 efectuada a la demandada Ana Edith Giraldo Gutiérrez.

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y revisado el proveído de fecha 24 de julio de 2020, por el cual se libró orden de pago, se observa que por error mecanográfico se indicó que se libra mandamiento de pago de mínima cuantía, lo cual resulta desacertado, en tanto que la presente demanda ejecutiva es de menor cuantía.

En consecuencia, se corregirá la precitada providencia en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la presente demanda ejecutiva es de **menor cuantía**.

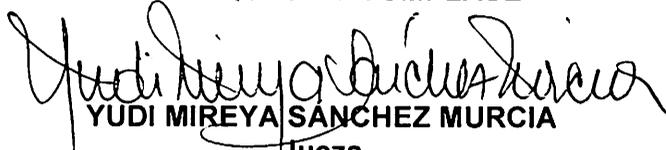
Igualmente, la notificación de que trata el Decreto 806 del 2020 efectuada a la demandada Ana Edith Giraldo Gutiérrez, no será tenida en cuenta, en virtud de la solicitud de corrección del mandamiento de pago aquí efectuada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Corregir** el auto de fecha 24 de julio de 2020, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto permanecerá incólume.
2. **Notifíquese** este proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.
3. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada, conforme lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

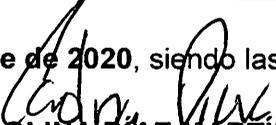
  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



97

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0362 – 16 C-1

Ingresa el expediente con escrito de sustitución de poder.

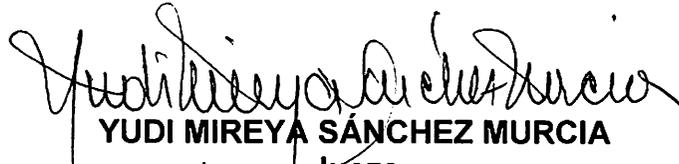
En efecto, obra dentro del expediente memorial del 14 de septiembre de la anualidad<sup>17</sup>, a través del cual la apoderada del demandado sustituye el poder, en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Aceptar** la sustitución del poder que realiza la abogada Leidy Johana Rodríguez Guio, como apoderada del demandado.
2. **Reconocer** a la abogada **Daniela Camila Torres Cruz** como apoderada judicial sustituta del demandado, en los mismos términos y facultades del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

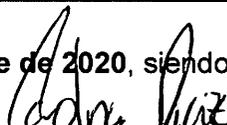
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>17</sup> Fl. 94 C-1 allegado al correo institucional del Juzgado



120

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0781 – 11 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>10</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

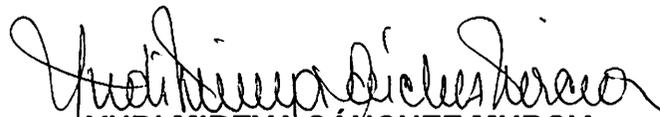
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 114 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

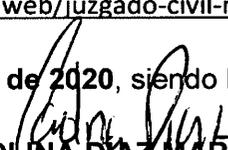
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>10</sup> FI. 116 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



159

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0569 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad<sup>12</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

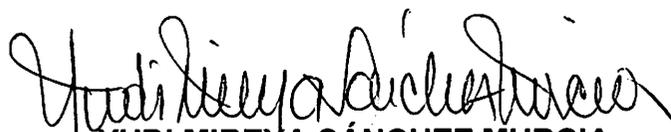
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 154 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

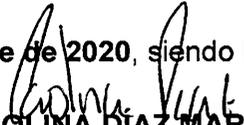
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>12</sup> Fl. 156 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



VAF

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0688 – 11 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad<sup>11</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 152 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

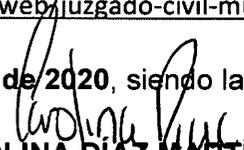
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>11</sup> Fl. 153 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



107

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0530 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando que fue emitida la sentencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón en virtud del Acuerdo CSJCUA18-148.

En efecto, el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca y recibido en este Despacho el 13 de octubre de los corrientes, dentro del cual se profirió sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución mediante audiencia pública celebrada el 6 de julio de la anualidad.

En consecuencia, permanezca el expediente en la secretaría del Despacho a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0138 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando que el proceso fue culminado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón en virtud del Acuerdo CSJCUA18-148.

En efecto, el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca y recibido en este Despacho el 13 de octubre de los corrientes, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 14 de julio de la anualidad.

En consecuencia, en firme el presente proveído, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - *Artículo 122 ibídem* -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

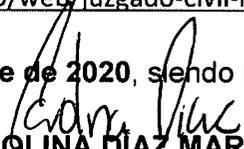
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



ATO

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0492 – 10 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad<sup>9</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

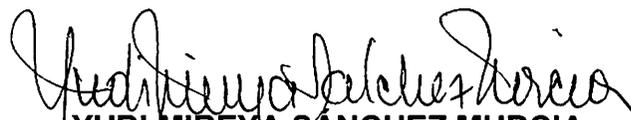
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 145 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

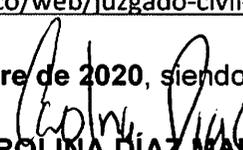
gma

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>9</sup> Fl. 147 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



139

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo con garantía real N° 0667 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad<sup>8</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 133 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

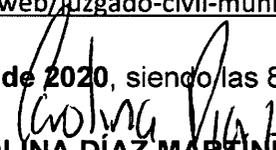
gma

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>8</sup> Fl. 135 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



193

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0158 – 14 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>7</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

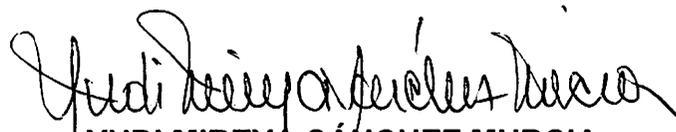
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 108 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

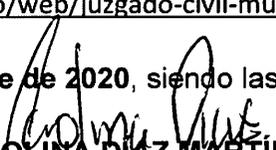
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>7</sup> Fl. 110 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



154

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0577 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad<sup>6</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 150 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

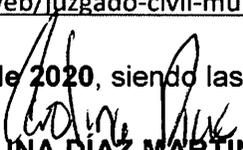
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>6</sup> Fl. 149 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



150

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0768 – 11 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>5</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

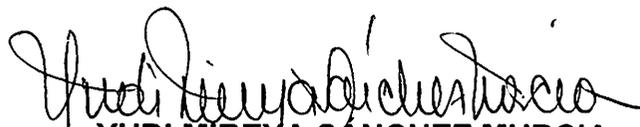
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 145 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

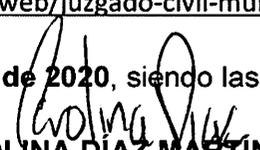
gma

#### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>5</sup> Fl. 147 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



160

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0566 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 10 de agosto de la anualidad<sup>4</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 155 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

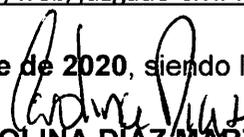
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>4</sup> Fl. 157 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



113

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0320- 14 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad<sup>3</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 109 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

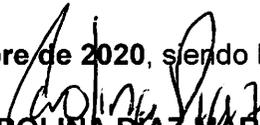
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>3</sup> Fl. 111 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0452 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 13 de agosto de la anualidad<sup>2</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

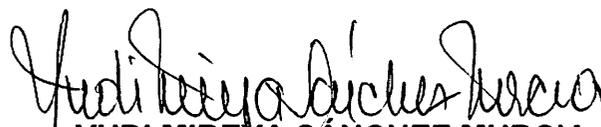
Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 67 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

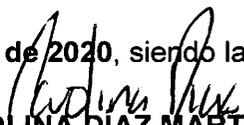
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria

<sup>2</sup> Fl. 69 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0838 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 18 de agosto de la anualidad<sup>1</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 66 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**

Jueza

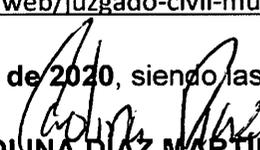
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Fl. 65 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DIANA MARCELA FIGUEROA SÁNCHEZ
<b>RADICACIÓN No:</b>	0233 – 2020

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 1 de octubre de los corrientes<sup>35</sup>, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el oficio que comunicaba el embargo del inmueble objeto de hipoteca no fue retirado ni tramitado por la activa.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
3. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
4. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
5. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>36</sup>
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>35</sup> Fl. 88 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>36</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**

Jueza

*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**

Secretaria



41

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS HERNANDO TOVAR CHICUASUQUE</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	0065 – 2020

Ingresó el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 14 de octubre de los corrientes<sup>37</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el oficio que comunicaba el embargo del inmueble objeto de hipoteca no fue retirado ni tramitado por la activa.

Así las cosas, por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
3. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
4. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
5. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>38</sup>
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>37</sup> Fl. 38 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>38</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

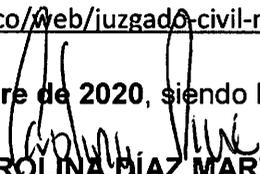
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



96

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ROSA LILIANA MACIAS CASTRO
<b>RADICACIÓN No:</b>	0210 – 2020

Ingresó el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 14 de octubre de los corrientes<sup>41</sup>, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el oficio que comunicaba el embargo del inmueble objeto de hipoteca no fue retirado ni tramitado por la activa.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
3. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
4. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
5. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>42</sup>
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>41</sup> Fl. 93, recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>42</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

AW



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

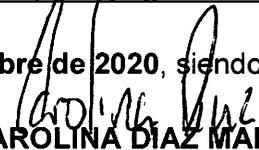
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



66

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUILLERMO ALEXANDER ÁLVAREZ CONTRERAS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	0627 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el endosatario en procuración de la entidad demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 8 de octubre de los corrientes<sup>43</sup>, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, anuncia que ha renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación, no obstante, la precitada solicitud no viene suscrita por la pasiva, razón por la cual el proveído deberá cobrar ejecutoria.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

<sup>43</sup> FI. 64 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaria del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>44</sup>
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

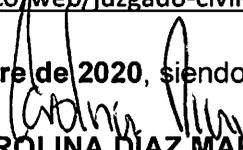
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>44</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



101

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ DE SEGURA
<b>DEMANDADO:</b>	MAURICO PEDRAZA ARÉVALO y otro
<b>RADICACIÓN No:</b>	0630 – 2018

Ingresó el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de las partes en litigio, ponen en conocimiento mediante memorial de 25 de septiembre de los corrientes<sup>45</sup>, el pago total de la obligación sin condena costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los depósitos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento que se hayan consignado en el presente a favor de la señora Carmen Cecilia Martínez de Segura y que se ordene al secuestre la entrega del inmueble a favor de la demandante.

Así las cosas, por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado como quiera que el pago se realizó con el traspaso del inmueble objeto de hipoteca a favor de la demandante, tal como lo manifestaron las partes en el escrito obrante a folio 86 del expediente, además la petición de entrega de los títulos judiciales viene suscrita por los demandados.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que tal petición, fue resuelta en auto del 27 de mayo de 2020. Con todo, se realizará un alcance al oficio N°1273 del 24 de julio de 2020 dirigido al secuestre que tiene la custodia del predio para que realice la entrega a favor de la demandante.

En consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
3. Por secretaría realícese un alcance al oficio N°1273 del 24 de julio de 2020 dirigido al secuestre, a fin que efectúe la entrega del inmueble a favor de la señora Carmen Cecilia Martínez de Segura, como quiera que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación. Procédase **directamente** por medios electrónicos y asígnese código hash al oficio que se libre.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

<sup>45</sup> FI. 97-98, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



5. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** entrega de los mismos a la señora Carmen Cecilia Martínez de Segura, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.
6. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
7. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>46</sup>
8. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
9. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

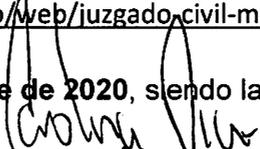
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>46</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0503 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de suspensión del proceso.

En efecto, el apoderado judicial de la activa y el demandado mediante misiva del 25 de septiembre de la anualidad<sup>2</sup>, solicitan la suspensión del proceso hasta el 19 de mayo de 2022, condicionado al cumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado.

Igualmente, el ejecutado manifiesta que renuncia desde ya a las excepciones que haya propuesto, si es del caso.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el numeral 2 de artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la suspensión del proceso y se tendrá en cuenta la manifestación que realiza la pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Decretar la suspensión** de este proceso hasta el 19 de mayo de 2022, conforme lo solicitado en la misiva obrante a folio 24 del expediente.
2. **Secretaría**, controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.
3. Téngase en cuenta la manifestación que realiza el demandado, con relación a la renuncia de las excepciones propuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

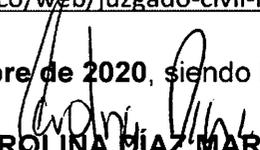
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>2</sup> Fl. 24 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado.



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	FLOR ALBA VALENCIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	0271 – 2019

Ingresas el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad demandante en coadyuvancia de su apoderada judicial, ponen en conocimiento mediante memorial de 25 de agosto de los corrientes<sup>47</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales y agencias en derecho; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Igualmente, anuncia que ha renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiase electrónicamente** a quien corresponda.  
  
**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los

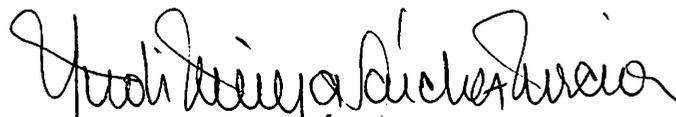
<sup>47</sup> FI. 28 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>48</sup>

7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

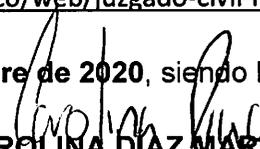
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>48</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN RAMÓN VILLADIEGO RAMÍREZ y otro
<b>RADICACIÓN No:</b>	0633 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total.

En efecto, el representante legal de la entidad demandante en coadyuvancia del demandado Juan Ramón Villadiego Ramírez mediante memorial del 10 de agosto hogaño<sup>49</sup>, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual será cancelada con totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren actualmente depositados a órdenes de este juzgado y proceso, por tanto, solicita la entrega de la totalidad de los mismos.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación. (fl. 98)

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, en especial la comunicada al pagador de Cerrejón mediante oficios No. 0560 del 18 de febrero de 2020, respectivamente. **Oficiese electrónicamente** a quien corresponda.  
  
Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **Entréguense** la totalidad de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) que hayan sido descontados y consignados a nombre y a favor de la entidad demandante, conforme a lo solicitado en el numeral 2° del escrito de terminación coadyuvado por el demandado Juan Ramón Villadiego Ramírez.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

<sup>49</sup> Fl. 98 C-1, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

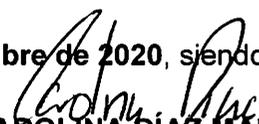
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



30

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MANANTIAL
<b>DEMANDADO:</b>	WISHNER PIERINO ARIZA LATORRE
<b>RADICACIÓN No:</b>	0190 – 2019

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial actor, ponen en conocimiento mediante memorial de 13 de octubre de los corrientes<sup>50</sup>, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.  
  
**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>51</sup>

<sup>50</sup> FI. 36 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>51</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

*[Handwritten signature]*



7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

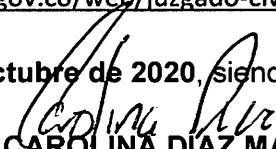
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



105

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., cesionario de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ARMANDO ÁVILA ULLOA
<b>RADICACIÓN No:</b>	0287 – 2015

Ingresar el expediente informando el vencimiento del auto anterior en silencio.

En efecto, la pasiva guardó silencio al traslado efectuado en proveído de fecha 9 de octubre de la anualidad, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

1. **Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia** que realiza la parte actora.
2. En consecuencia, se **termina** el proceso por **desistimiento**.
3. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

4. **No condenar** en costas a la parte actora de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
5. **Ordenar** a favor y a costa de la demandada el desglose de los documentos presentado para la ejecución, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ídem, en virtud a lo solicitado por la activa en el numeral del escrito que milita a folio 101 del expediente.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>52</sup>
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 ejúsdem -.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

<sup>52</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

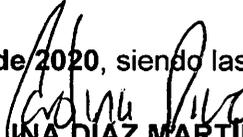
*gma*

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria

287-15



13

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARDOQUEO GAITÁN ARÉVALO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAMILO CUBILLOS CUBILLOS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0149 – 2019</b>

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 24 de septiembre de los corrientes<sup>39</sup>, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.  
  
**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibidem.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> FI. 10 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>40</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

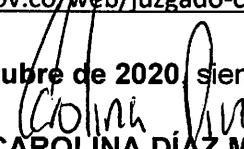
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



183

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0498 – 10 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>16</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 130 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

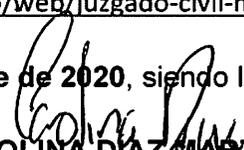
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>16</sup> Fl. 128 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



151

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0565 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>15</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 146 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

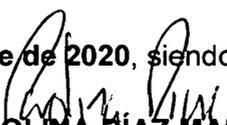
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria

<sup>15</sup> Fl. 148 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



M6

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0567 – 12 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 11 de agosto de la anualidad<sup>14</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 111 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

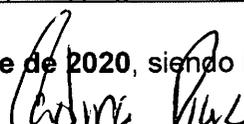
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>14</sup> Fl. 113 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



158

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0495 – 10 C-1

Ingresa el expediente informando sobre presentación de poder y sustitución de poder.

En efecto, se pone en conocimiento mediante escrito del 6 de agosto de la anualidad<sup>13</sup>, que la representante legal de la entidad demandante otorga poder a la abogada Carolina Solano Medina; ésta a su vez en uso de sus facultades sustituye el poder a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, en consecuencia y por ser procedente se les reconocerá personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se tiene por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Reconocer** personería a la abogada **Carolina Solano Medina** como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 153 del expediente
2. **Reconocer** personería a la abogada **Ivonne Ávila Cáceres** como apoderada judicial sustituta de la activa, con las mismas facultades del poder conferido inicialmente.
3. Tener por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

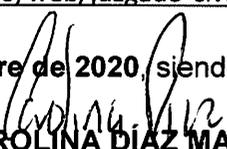
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>13</sup> Fl. 155 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado